

Decreto N° 7726 que jubila a la señorita Manuela Martínez Peña.—
G. O. N° 7346, del 3 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7726.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el día 14 del mes de septiembre del año en curso por la señorita Manuela Martínez Peña, quien ha prestado servicios por más de 5 años en el Ramo de Educación y Bellas Artes y se encuentra en imposibilidad de seguirlos prestando, por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

VISTO el artículo 69, de la Ley Orgánica de Educación N° 2909, de fecha 5 de junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la señorita Manuela Martínez Peña, y se le asigna una pensión del Estado de veintiocho pesos con ochenta centavos (RD\$28.80) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7727 que jubila a la Profesora Gloria María Guerrero.—
G. O. N° 7346, del 3 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7727.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 23 del mes de agosto del año en curso, por la profesora Gloria María Guerrero, quien ha prestado servicio durante más de 5 años en el

Ramo de Educación y Bellas Artes y se encuentra en imposibilidad de seguirlos prestando, por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, de fecha 29 de diciembre de 1946;

VISTO el artículo 69, de la Ley Orgánica de Educación N° 2909, de fecha 5 de junio de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a la profesora Gloria María Guerrero, y se le asigna una pensión del Estado de diez pesos con ochenta centavos (RD\$10.80) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 89° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 7728 que nombra a los señores Manuel A. Batista y José

Manuel Mena, Gobernadores Civiles de las Provincias Espaillat y Libertador, respectivamente.— G. O. N° 7348, del 7 de Noviembre de 1951.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 7728.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Manuel A. Batista queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Espaillat, en sustitución del señor José Antonio Viñas.

Art. 2.— El señor José Manuel Mena queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Libertador, en sustitución del señor Manuel A. Batista.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108°